



CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA AL OBISPADO DE TENERIFE, PARA LA REHABILITACION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL ARCANGEL, EN GENETO.

En San Cristóbal de La Laguna, a 5 de junio de 2024

R E U N I D O S

De una parte, don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, provisto de NIF 78697392-V, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1.

Y, de otra parte, don Bernardo Álvarez Afonso, con NIF 42146073-E Y, en su condición de representante legal del Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, con domicilio en Calle San Agustín 28, San Cristóbal de La Laguna.

I N T E R V I E N E N

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 21 de mayo de 2024.

El segundo, en nombre y representación del OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis Nivariense), de acuerdo con el efecto timbrado emitido por el notario Francisco García-Arquimbau Ayuso de 12 de enero de 2006 y la designación efectuada por D. Benedicto, PP. XVI.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

M A N I F I E S T A N

Primero.- La Diócesis Nivariense es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietario del inmueble denominado Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, en Geneto.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siguiendo lo establecido en el artículo 17 la Ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental ,lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico, correspondiendo a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo su artículo 57, establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus

respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencias de su titularidad.

Tercero.- El presente convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro con fines de integración social.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO .

El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones de concesión de la subvención nominativa al Obispado de Tenerife (Diócesis Nivariense) para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, en Geneto, inmueble incluido en el Catálogo de Protección del Plan General de Ordenación Urbana 2004, con el grado de protección estructural 1, por su valor histórico y monumental. Las obras a realizar, según el proyecto, consisten en la demolición de añadidos y la rehabilitación de la edificación antigua, llevando a cabo, entre otras, la impermeabilización de cubierta y la reparación de carpinterías.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del presente convenio lo constituye la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, situada en Geneto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL OBISPADO DE TENERIFE.

1.- Realizar y acreditar la realización de las obras objeto del proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

6.- Acreditar, antes del abono de esta subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

10.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención ha sido financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante totalidad del período de ejecución de las obras, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento.

12.- Dar adecuado cumplimiento a la obligación de publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

14.- Dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, obteniendo la correspondiente licencia municipal para su ejecución y ajustarse en su ejecución a las condiciones impuestas por la misma. A tales efectos se solicitará el correspondiente informe municipal de comprobación de la realización de las obras conforme a la licencia concedida.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1.- Facilitar al beneficiario el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Unidad de Patrimonio Histórico.

3.- Abonar el importe de la subvención de forma anticipada previa acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social al Obispado de Tenerife (Diócesis Nivariense) la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2024. 131. 33600. 78007, para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, en Geneto.

4.- Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la OGS, corresponde al beneficiario de la presente subvención financiar el 96,91 % restante del proyecto con aportaciones de otras administraciones (Excmo. Cabildo Insular de Tenerife -362.542,00 €, Gobierno de Canarias- 100.000,00 €,) y con los fondos propios del Obispado. Esta subvención es compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o

entidades privadas. El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

QUINTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 30 de julio de 2025, fecha en la que finaliza el periodo máximo para la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad subvencionada es desde la concesión de la licencia hasta el 30 de abril de 2025.

Se podrá prorrogar el plazo de justificación de esta, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables gastos derivados de la ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel que se realizarán durante el periodo de ejecución del mismo y hayan sido efectivamente abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso, el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado y el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% del importe de la actividad subvencionada y por anualidades.

No serán subvencionables en ningún caso:

- Intereses deudores de cuentas bancarias
- Intereses, recargos o sanciones administrativas y penales. De estar incluidas en algún justificante de gastos subvencionables, se descontará su importe y se hará constar por escrito dicha circunstancia en el documento original.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Deberán, igualmente ser descontados de las facturas y mencionarse en los originales de las mismas.
- Indemnizaciones ni garantías.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención por importe cierto, la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento de la LGS y 26 de la OGS de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la

finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una **memoria evaluativa** de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y su contenido, al menos será el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- En su caso, de resultar aplicable, documentación acreditativa de cumplimiento de lo previsto en los artículos 29.3 y 31.3 de la LGS.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos *previstos*.
- Conclusiones.

b) **Memoria Económica de ejecución** del proyecto/actividad conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmado por el representante legal. En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado con otras aportaciones pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una **relación numerada y correlativa** de todas y cada uno de los documentos justificativos que se aporten con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención

d) **Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado**, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada que deberán ser originales. Y en relación con los gastos realizados indicar que:

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

- Las facturas deberán reunir los requisitos legales exigibles y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

- Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

- La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula tercera, apartado 11 del convenio.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la LGS.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o

parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por el OBISPADO DE TENERIFE (Diócesis Nivariense), quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la LGS.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE GRADUACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 LGS: reintegro del 40 %.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
- f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación del servicio subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en el convenio regulador, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, así mismo, la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

DECIMOPRIMERA.- RESPONSABILIDAD.

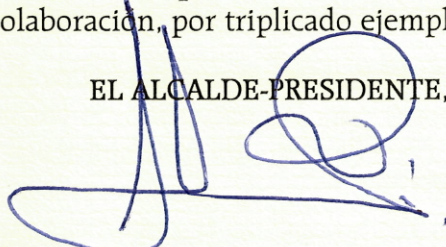
En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada Asociación, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.

DECIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla, la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excm. Corporación - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

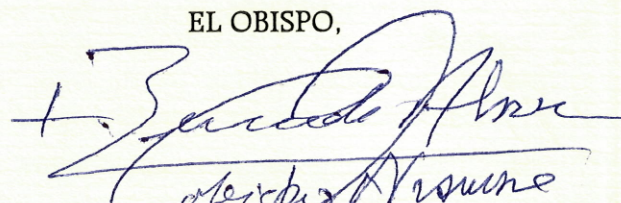
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fdo. Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

EL OBISPO,



Fdo. Bernardo Álvarez Afonso.

Da fe,

EL SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL,

Fdo. Ernesto Julio Padrón Herrera.

8/8